



Asamblea General

Septuagésimo período de sesiones
Documentos Oficiales

Distr. general
15 de enero de 2016
Español
Original: inglés

Tercera Comisión

Acta resumida de la 52^a sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el viernes 20 de noviembre de 2015, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Hilale (Marruecos)

Sumario

Tema 28 del programa: Desarrollo social

Tema 71 del programa: Derecho de los pueblos a la libre determinación

Tema 72 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos

- a) Aplicación de los instrumentos de derechos humanos
- b) Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefa de la Dependencia de Control de Documentos (srrections@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org/>).



Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

Tema 28 del programa: Desarrollo Social

(A/C.3/70/L.15/Rev.1)

Adopción de medidas sobre el proyecto de resolución A/C.3/70/L.15/Rev.1: Integración del voluntariado en la paz y el desarrollo: plan de acción para el próximo decenio y años posteriores

1. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

2. **El Sr. Saito** (Japón), hablando también en nombre del Brasil, dice que los voluntarios pueden considerarse como un instrumento eficaz de intervención y participación social para todos los pueblos, en los planos local, nacional, regional y mundial.

3. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Australia, Austria, Bélgica, Benín, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Canadá, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, Mónaco, Montenegro, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Marino, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán del Sur, Suecia, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda y Uruguay se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

4. **El Sr. Amoudokpo** (Togo) dice que el empleo de los jóvenes es motivo de gran preocupación para las autoridades públicas de Togo. El empleo no es solo un medio de subsistencia, sino que es esencial para el equilibrio psicológico y la participación en la vida social. El Gobierno de Togo estableció en 2011 un programa de empleo de jóvenes que aportará 200.000 puestos de trabajo a los jóvenes en un período de cinco años. Uno de los componentes del programa es una

iniciativa del voluntariado nacional, que ofrece oportunidades de fomento de las aptitudes a graduados jóvenes desempleados. Su administración está a cargo del Ministerio de Desarrollo, con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; las actividades de gestión y promoción están a cargo de los centros regionales de voluntarios en las cinco regiones económicas. La iniciativa, que forma parte de la estrategia de reducción de la pobreza, ha impartido formación a más de 6.000 jóvenes voluntarios.

5. En el futuro, la iniciativa estará abierta a jóvenes de 18 a 35 años de edad sin capacitación previa y a las personas de edad con experiencia pertinente que podría facilitar el intercambio de experiencias y conocimientos especializados. El orador expresa su agradecimiento a los países e instituciones que han prestado asistencia para transformar la iniciativa en una agencia nacional de voluntarios.

6. Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/70/L.15/Rev.1

Tema 71 del programa: Derecho de los pueblos a la libre determinación (A/C.3/70/L.60)

Proyecto de resolución A/C.3/70/L.60: Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

7. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

8. **La Sra. Lodhi** (Pakistán) dice que Belice, El Salvador, Ghana, Jamaica, Kenya, Paraguay, Senegal, Seychelles, Swazilandia, Rwanda y Tayikistán se han sumado a los patrocinadores, con lo que el número total de patrocinadores es de 76. El derecho a la libre determinación es un principio fundamental de la Carta de las Naciones Unidas y del artículo 1 común de los dos pactos internacionales de derechos humanos. Se trata de un derecho humano fundamental e inalienable que es un requisito esencial para lograr la plena realización de otros derechos humanos fundamentales, como se afirmó en todas las grandes cumbres de las Naciones Unidas y en las declaraciones y resoluciones de otros órganos internacionales. El apoyo constante de la Asamblea General a proyectos de resolución anteriores sobre ese importante tema reafirma la vigencia permanente del derecho a la libre determinación y envía un firme mensaje de apoyo a todos los pueblos que sufren ocupación y opresión.

9. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Honduras, Lesotho, Mauricio y la República Unida de Tanzania se han sumado a los patrocinadores.

10. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/70/L.60.*

11. **La Sra. Brooke** (Estados Unidos de América) dice que, en vista de la importancia del tema, su delegación se ha sumado al consenso sobre el proyecto de resolución. Sin embargo, la resolución contiene muchas citas inexactas del derecho internacional y es incompatible con la práctica actual de los Estados.

12. **El Sr Mazzeo** (Argentina) dice que el Gobierno de la Argentina apoya plenamente el derecho a la libre determinación de los pueblos que siguen sometidos a la dominación colonial o la ocupación extranjera. Sin embargo, ese derecho debe interpretarse de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV) y 2625 (XXV) y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, el ejercicio del derecho a la libre determinación presupone la existencia de un sujeto activo, como un pueblo sometido a la subyugación, dominación y explotación extranjeras. Sin dicho sujeto, no existe el derecho a la libre determinación. El proyecto de resolución que acaba de aprobarse debe interpretarse y aplicarse de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Comité Especial de Descolonización.

13. **La Sra. Ortega** (España) dice que si bien el Gobierno de España apoya plenamente el derecho a la libre determinación, hay situaciones en las que la Potencia administradora y las autoridades del territorio colonizado han establecido una relación política en su propio interés y niegan cualquier vínculo colonial, aunque siguen reclamando un así llamado derecho a la libre determinación. Eso es una distorsión de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las convenciones que se mencionan en el proyecto de resolución.

14. La población original de Gibraltar se ha visto obligada a abandonar el territorio; los habitantes actuales son descendientes de los instalados por la Potencia ocupante con fines militares. En tales circunstancias, España niega la existencia de un derecho a la libre determinación protegido en virtud

del derecho internacional. La doctrina de las Naciones Unidas sobre la descolonización de los territorios no autónomos estableció firmemente la protección de los derechos de los habitantes autóctonos frente a los intereses de los colonizadores. Las Naciones Unidas han considerado que la situación de Gibraltar pone en peligro la integridad territorial de España, que durante décadas ha pedido un diálogo sobre la cuestión. España cree que es posible encontrar una solución que respete los intereses de los habitantes de Gibraltar y espera que el Reino Unido se sume a los esfuerzos por buscar una solución, de conformidad con el mandato establecido por la Asamblea General y el compromiso contraído con España en el Acuerdo de Bruselas de 1984.

15. **La Sra. Bell** (Reino Unido), hablando en ejercicio del derecho de respuesta, dice que el Gobierno del Reino Unido reafirma su compromiso de larga data con los habitantes de Gibraltar. El Reino Unido no concertará ningún acuerdo con arreglo al cual la soberanía sobre Gibraltar se transfiera a otro Estado en contra de los deseos del pueblo de Gibraltar y no entablará negociaciones sobre la soberanía a las que éstos se opongan.

Tema 72 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos

a) Aplicación de los instrumentos de derechos humanos

*Proyecto de resolución A/C.3/70/L.25/Rev.1:
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo*

16. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

17. **La Sra. Sage** (Nueva Zelanda) dice que, próximos ya a 2016, año en que cumple el décimo aniversario de la aprobación de la Convención, es importante enviar un mensaje claro de que los Estados siguen comprometidos con los derechos de las personas con discapacidad. La Convención es un instrumento tanto de derechos humanos como de desarrollo. En 2017, los Estados Miembros se apartarán del texto actual, que en gran medida es de procedimiento, hacia textos con disposiciones más sustantivas. El primero de esos textos, que tratará de las cuestiones que afectan a las mujeres y las niñas que son objeto de formas múltiples e interrelacionadas de discriminación, tendrá como antecedente el informe

que se solicita en el actual proyecto de resolución. Su delegación espera con interés proseguir las actividades con los Estados Miembros y las personas con discapacidad para dejar de hacer hincapié en las discapacidades y destacar sus capacidades.

18. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que se han sumado a los patrocinadores Andorra, Bangladesh, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Burundi, Canadá, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Israel, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Lesotho, Letonia, Liberia, los Países Bajos, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Papua Nueva Guinea, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzanía, Rumania, Rwanda, San Marino, Serbia, Sierra Leona, Sudán del Sur, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen y Zimbabwe.

19. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/70/L.25/Rev.1.*

20. **El Sr. Joshi** (India) dice que su delegación acoge con agrado la aprobación del proyecto de resolución. La comunidad internacional aprobó la Convención con el fin de garantizar la protección y la promoción de los derechos humanos universales y la dignidad de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la sociedad y el desarrollo. Se estima que unos mil millones de personas en todo el mundo tienen discapacidades y que el 20% de ellos se encuentran entre los más pobres del mundo. Ese gran grupo podría aportar una contribución significativa al desarrollo sostenible, pero solo si la erradicación de la pobreza y la incorporación de la perspectiva de la discapacidad constituyen el aspecto central de las estrategias de desarrollo sostenible.

21. Para la India, los retos a que se enfrenta el empoderamiento y la realización de los derechos de las personas con discapacidad tienen que ver tanto con el desarrollo como con los derechos humanos. El derecho

al desarrollo ofrece un enfoque práctico para la realización progresiva de todos los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. En el futuro, los Estados Miembros deben apoyar un enfoque integral y holístico, incorporando la cuestión de la discapacidad y haciendo hincapié en el derecho al desarrollo en las estrategias de desarrollo sostenible.

Tema 72 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (continuación)

b) Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (continuación)
 (A/C.3/70/L.23/Rev.1, A/C.3/70/L.32,
 A/C.3/70/L.33, A/C.3/70/L.38,
 A/C.3/70/L.40/Rev.1 y A/C.3/70/L.41/Rev.1)

*Proyecto de resolución A/C.3/70/L.23/Rev.1:
 Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo*

22. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

23. **El Sr. Sandoval Mendiolea** (Méjico) dice que la versión actual del proyecto de resolución incluye una referencia a la importancia de la sociedad civil y de velar por que las medidas y leyes de lucha contra el terrorismo respeten plenamente los derechos de la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación. También se insta a los Estados a que se aseguren de que la igualdad de género y la no discriminación se tengan en cuenta al elaborar, revisar y aplicar todas las medidas de lucha contra el terrorismo y a que reconozcan el papel clave que juegan las organizaciones humanitarias en las zonas donde actúan los grupos terroristas.

24. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice se han sumado a los patrocinadores Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Lesotho, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Nicaragua,

Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Ucrania, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

25. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/70/L.23/Rev.1.*

26. **El Sr. Essam** (Egipto) dice que los derechos humanos y las libertades fundamentales deben garantizarse en todo momento y en todas las circunstancias y que las medidas de lucha contra el terrorismo deben acatar completamente el derecho internacional de los derechos humanos. Sin embargo, el proyecto de resolución no presta la debida consideración a los efectos del terrorismo en el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales; no solo los derechos de los terroristas se deben tener en cuenta sino también los de las víctimas de atentados y amenazas. Es lamentable que no hayan tenido éxito los intentos de su delegación para modificar la resolución a fin de reflejar esas preocupaciones. Por esa razón, Egipto no se ha sumado a los patrocinadores, a pesar de haber patrocinado resoluciones similares en el pasado.

Proyecto de resolución A/C.3/70/L.32: Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

27. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

28. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que China, Kirguistán y Sudán del Sur se han sumado a los patrocinadores.

29. **El Presidente** dice que se ha solicitado una votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/70/L.32.

30. *Se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/70/L.32.*

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Belice, Benín, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire,

Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Palau

31. *Por 126 votos contra 53 y 1 abstención queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/70/L.32.*

32. **La Sra. Brooke** (Estados Unidos de América) dice que su delegación ha votado en contra del proyecto de resolución porque no tiene fundamento en el derecho internacional y no contribuye a promover la causa de los derechos humanos. Los Estados tienen la responsabilidad de proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de sus ciudadanos. El texto del proyecto de resolución es un desafío al derecho soberano de los Estados a dirigir libremente sus relaciones económicas y proteger los intereses nacionales legítimos, incluso mediante la adopción de medidas en respuesta a problemas de seguridad nacional. El proyecto de resolución también intenta debilitar la capacidad de la comunidad internacional para responder a actos ofensivos para las normas internacionales. Las sanciones unilaterales y multilaterales son un medio legítimo de establecer una política exterior, lograr seguridad y otros objetivos nacionales e internacionales. Los Estados Unidos no están solos en esa opinión o práctica.

Proyecto de resolución A/C.3/70/L.33: La promoción de la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

33. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

34. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que la Federación de Rusia se ha sumado a los patrocinadores.

35. **El Presidente** dice que la delegación de Luxemburgo ha solicitado una votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/70/L.33.

36. **El Sr. Reisen** (Luxemburgo), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros para explicar su voto antes de la votación, dice que si bien la Unión Europea reconoce la importancia del principio de la distribución geográfica equitativa, la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos ya está prescrita en las disposiciones de los respectivos tratados de derechos humanos, en algunos de los cuales ya se ha recomendado que se considere la posibilidad de una distribución geográfica equitativa. La Asamblea General no debe tratar de modificar esas disposiciones o pedir a los Estados partes que lo hagan. La Unión Europea se opone a la idea de utilizar un sistema de

cuotas para elegir a los miembros de los órganos creados en virtud de tratados; los expertos se eligen sobre la base de sus méritos personales, y no como representantes de Estados o grupos regionales. Además, en el proyecto de resolución se omite reiterar que la independencia y la imparcialidad de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos es esencial para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la resolución 68/268 de la Asamblea General. Por esas razones, los Estados miembros de la Unión Europea votarán en contra del proyecto de resolución.

37. *Se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/70/L.33.*

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Belice, Benín, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tobago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania,

Abstenciones:

Costa Rica

38. Por 124 votos contra 54 y 1 abstención queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/70/L.33.

Proyecto de resolución A/C.3/70/L.38: Derechos humanos y diversidad cultural

39. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

40. **El Sr. Maes** (Luxemburgo), hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea en explicación del voto antes de la votación, dice que su delegación, en nombre de esos Estados, ha solicitado que se proceda a votación registrada. La Unión Europea asigna gran importancia a la promoción de la diversidad cultural, que entraña un compromiso con los derechos humanos y las libertades fundamentales. De conformidad con los instrumentos y declaraciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la diversidad cultural puede promoverse y protegerse únicamente si se garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la posibilidad de que las personas escojan sus expresiones culturales. El pluralismo de los medios de comunicación y la libertad de reunión y de asociación son esenciales para la expresión de la diversidad cultural.

41. De conformidad con la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, o para limitar su alcance. Además, los

Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos. Lamentablemente, el proyecto de resolución incluye referencias a un trato discriminatorio de las culturas y las religiones, desplazando el foco de atención centrado en el individuo como titular de derechos, que es el principio fundamental de los derechos humanos. Por otra parte, las referencias a los derechos humanos universalmente aceptados pueden interpretarse erróneamente como un reconocimiento de la existencia de derechos humanos que no son universales. Los Estados miembros de la Unión Europea votarán en contra del proyecto de resolución y piden a todas las delegaciones que hagan lo mismo.

42. Se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/70/L.38.

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benín, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del Irán), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Swazilandia,

Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe,

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania,

Abstenciones:

Ninguna.

43. Por 130 votos contra 54 queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/70/L.38.

44. **La Sra. Brooke** (Estados Unidos de América) dice que el Gobierno de los Estados Unidos sigue apoyando la promoción del pluralismo cultural, la tolerancia, la cooperación y el diálogo entre personas de diferentes culturas y civilizaciones. Todos los gobiernos son responsables de la protección de los derechos y libertades establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos. Con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, la comunidad internacional se ha comprometido a cooperar en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

45. La diversidad cultural ha desempeñado un papel decisivo en la historia de los Estados Unidos, lo que demuestra que la diversidad cultural puede fortalecer los derechos humanos. Sin embargo, a su delegación le preocupa que el concepto de diversidad cultural, tal como se describe en el proyecto de resolución, pueda utilizarse indebidamente para legitimar los abusos contra los derechos humanos. Los derechos humanos son universales y cuando se respetan se realza la

diversidad. Las actividades para promover la diversidad cultural no deben menoscabar el disfrute de los derechos humanos o justificar limitaciones de su ámbito. Al elevar el concepto de diversidad cultural al nivel de objetivo esencial sin reflejar las preocupaciones sobre su posible uso indebido, el proyecto de resolución tergiversa la relación entre la diversidad cultural y el derecho internacional de los derechos humanos. La diversidad cultural y su relación con el derecho de los derechos humanos se caracterizan de manera más exacta y equilibrada en la resolución 17/15 del Consejo de Derechos Humanos; su delegación se sumó al consenso sobre esa resolución en junio de 2011.

46. Además, los Estados Unidos no están de acuerdo en que la UNESCO tome iniciativas encaminadas a promover el diálogo intercultural sobre derechos humanos o que el Secretario General prepare un informe sobre la aplicación de la resolución. Por esas y otras razones, su delegación ha votado en contra del proyecto de resolución.

Proyecto de resolución A/C.3/70/L.40/Rev.1: Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas, basados en la religión o las creencias

47. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

48. **El Sr. Essam** (Egipto), hablando en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Organización de Cooperación Islámica, dice que, tras la celebración de negociaciones, se han hecho varias revisiones al texto, incluida la supresión del párrafo 18 bis del preámbulo, el párrafo 3 y el párrafo 8 e). El orador presenta una revisión oral, dice que la frase "y acogiendo con beneplácito además el ofrecimiento de Chile de ser anfitrión de la próxima reunión en 2016" debe suprimirse, dado que ese ofrecimiento se ha retirado.

49. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) anuncia que Australia, Burundi, el Congo, Eritrea, Ghana, Lesotho, Nueva Zelanda, la República Centroafricana y Tailandia se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada.

50. **El Sr. Maes** (Luxemburgo), hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, dice que la Unión Europea considera que la resolución es un llamamiento a los Estados para que respondan a los actos de intolerancia y discriminación respetando plenamente el derecho internacional de los derechos humanos. La comunidad internacional debe consolidar su respuesta colectiva para hacer frente a quienes pretenden utilizar la religión como instrumento para sembrar la división, la intolerancia, el extremismo y la violencia. Las restricciones a la libertad de expresión, que es un instrumento clave para combatir la discriminación, el odio y la violencia religiosos, puede socavar los esfuerzos para luchar contra la intolerancia y deben imponerse con sensibilidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; dichas restricciones no deben ser un pretexto para imponer limitaciones arbitrarias o discriminatorias de los derechos fundamentales.

51. Los Estados, las organizaciones regionales, las organizaciones no gubernamentales, las entidades religiosas y los medios de comunicación juegan un papel clave facilitando el diálogo intercultural o entre religiones que es crucial para combatir el odio religioso y sus manifestaciones. La diversidad cultural o las tradiciones religiosas, sin embargo, no deben invocarse para justificar la restricción de los derechos humanos garantizados en virtud del derecho internacional.

52. El odio religioso constituye ante todo una amenaza en los planos local y nacional, y los Estados son los principales responsables de la protección de los derechos y las libertades de los miembros de las minorías y las comunidades religiosas. Todas las personas deben poder disfrutar de su derecho humano a practicar su religión o creencia, sean o no miembros de una minoría o una mayoría, y de ejercer la libertad de culto, sin temor a la intolerancia expresada mediante ataques violentos. La Unión Europea condena los ataques a lugares religiosos como violaciones del derecho internacional.

53. La Unión Europea continuará trabajando para combatir la intolerancia que afecta a los derechos humanos de otras personas. A la luz de ese entendimiento, la Unión Europea se suma al consenso sobre el proyecto de resolución.

54. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/70/L.40/Rev.1, en su forma oralmente revisada.*

Proyecto de resolución A/C.3/70/L.41/Rev.1: Libertad de religión o de creencias

55. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

56. **El Sr. Maes** (Luxemburgo), presenta el proyecto de resolución en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea y otros patrocinadores principales, e insta a todos los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para promover la libertad de religión o de creencias, en particular mediante la aplicación de las recomendaciones del examen periódico universal. La aprobación por consenso del proyecto de resolución enviará un energético mensaje colectivo al mundo de que la libertad de religión o de creencias es un derecho fundamental de todas las personas.

57. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) anuncia que el Canadá, Colombia, Costa Rica, Filipinas, El Salvador, Ghana, Lesotho, Liberia, Madagascar, Nueva Zelanda, Noruega, Palau, Panamá, la República Dominicana, Tailandia, Turquía y Ucrania se han sumado a los patrocinadores.

58. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/70/L.41/Rev.1.*

Se levanta la sesión a las 11.40 horas.